



Resolución de Dirección General

Lima, 13 de diciembre de 2017.

VISTA:

La Carta N° 03-2017, presentada el 17 de noviembre de 2017, por la ASOCIACIÓN EDUCACIONAL WILLIAMSON DEL PERÚ, y el Informe Técnico N° 214-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DERN, de fecha 13 de diciembre de 2017, que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por los literales d y n) del artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI), aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, compete a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios - DGAAA, aprobar el levantamiento de suelos en el marco de la normatividad vigente, así como cumplir aquellas funciones que le correspondan por mandato legal expreso;

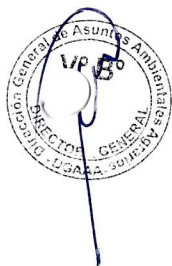
Que, el literal f) del artículo 68 del ROF del MINAGRI, establece que la Dirección de Evaluación de Recursos Naturales – DERN, dirección de línea de la DGAAA, tiene entre sus funciones elaborar el levantamiento de suelos, así como emitir opinión técnica de las solicitudes presentadas para su aprobación;

Que, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento para la Ejecución de Levantamiento de Suelos, aprobado a través del Decreto Supremo N° 013-2010-AG, una vez realizado el levantamiento de suelos, el titular deberá presentarlo a la DGAAA para su revisión y aprobación, de acuerdo con los métodos y procedimiento señalados en el presente Reglamento;

Que, el artículo 14 del mencionado texto reglamentario establece que los levantamientos de suelos se aplican entre otros para determinar el potencial agropecuario y forestal (capacidad de uso mayor);

Que, asimismo, el artículo 26 del Reglamento para la Ejecución del Levantamiento de Suelos, establece que, si como resultado de la evaluación, se formularan observaciones al respectivo estudio, estas se notificarán al Titular, otorgándole un plazo de hasta de sesenta (60) días calendarios para que cumpla con absolverlas. Transcurrido dicho plazo, sin mediar subsanación, se desaprobará el estudio o levantamiento con la consiguiente pérdida del valor abonado por este concepto;

Que, el artículo 12 del Reglamento de Clasificación de Tierras por Capacidad de Uso Mayor, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-AG, señala que dicho reglamento es de aplicación por los usuarios del suelo en el contexto agrario, las instituciones públicas y privadas, así como por los gobiernos regionales y locales;



Que, por Resolución Ministerial N° 0847-2009-AG, se designó a la DGAAA como el órgano competente encargado de la ejecución, supervisión, promoción y difusión del Reglamento de Clasificación de Tierras por Capacidad de Uso Mayor;

Que, mediante solicitud ingresada bajo el Formulario P-6, recepcionada con fecha 15 de agosto de 2017, la ASOCIACIÓN EDUCACIONAL WILLIAMSON DEL PERÚ, remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios el Levantamiento de Suelos, Estudio denominado Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor del Fundo Sachavacayoc, sobre una superficie de 79.74 hectáreas, localizado en el distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios;

Que, a través de la Carta N°011-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DERN, de fecha 04 de setiembre de 2017, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, remitió a la ASOCIACIÓN EDUCACIONAL WILLIAMSON DEL PERÚ, el Informe Técnico N°162-2017-MINAGRI/DVDIAR/DGAAA-DERN, que señala que el estudio cuenta con deficiencias técnicas y metodológicas, concediendo el plazo de treinta (30) días hábiles para subsanarlas;

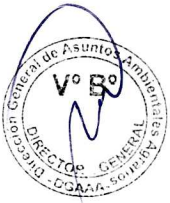
Que, mediante Carta N°24-2017-MDD/AWP, de fecha 30 de setiembre del 2017, la ASOCIACIÓN EDUCACIONAL WILLIAMSON DEL PERÚ, remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, la absolución de observaciones del Estudio Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor del Fundo Sachavacayoc, de acuerdo a lo indicado en el Informe Técnico N°162-2017-MINAGRI/DVDIAR/DGAAA-DERN, para su evaluación y aprobación;

Que, por Carta N°015-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DERN, de fecha 08 de noviembre de 2017, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, remitió a la ASOCIACIÓN EDUCACIONAL WILLIAMSON DEL PERÚ, el Informe Técnico N°197-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DERN, que precisa que continúan nueve (09) observaciones no levantadas, concediendo el plazo adicional de diez (10) días hábiles para subsanarlas;

Que, mediante Carta N°03-2017, de fecha 15 de noviembre de 2017, la ASOCIACIÓN EDUCACIONAL WILLIAMSON DEL PERÚ, remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, la absolución de observaciones del Estudio Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor del fundo Sachavacayoc, de acuerdo a lo indicado en el Informe Técnico N°197-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DERN, para su evaluación y aprobación;

Que, la DERN emitió el Informe Técnico N° 214-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DERN, concluyendo que el levantamiento de observaciones al Estudio denominado "Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor del fundo Sachavacayoc", localizado en el distrito y provincia de Tambopata, región Madre de Dios, sobre una superficie de 79.74 hectáreas, no cumple con subsanar todas las observaciones establecidas en el Informe Técnico N° 162-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DERN, e Informe Técnico N° 197-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DERN; recomendando que se deniegue la solicitud de aprobación del estudio en mención;

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento para la Ejecución del Levantamiento de Suelos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2010-AG, así como por el Reglamento Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado a través del Decreto Supremo N° 008-2014-AG;





SE RESUELVE:

Artículo 1.- DENEGAR la aprobación del Estudio denominado “Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor del fundo Sachavacayoc”, localizado en el distrito y provincia de Tambopata, región Madre de Dios, sobre una superficie de 79.74 hectáreas (ha).

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución y el Informe Técnico N° 214-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DERN, a la ASOCIACIÓN EDUCACIONAL WILLIANSON DEL PERÚ, a fin que tome conocimiento de la misma.

Regístrese y comuníquese.



Ing. Americo Sihuas Aquije
Director General
Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios

